

Ayuntamiento de Quart de Poblet

Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales para 2023.

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de treinta días de exposición pública señalado en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en los sucesivos TRLHL), desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2022 (BOP nº 214, de 08/11/2022), sin que se hayan formulado contra el mismo ninguna alegación o reclamación, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y se procede a dar publicidad al texto íntegro del acuerdo, de las ordenanzas y sus modificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del TRLHL, que entraran en vigor el 1 de enero de 2023:

“2. ORDENANZAS FISCALES 2023 (1121163X)

Vista la propuesta presentada por el Concejal de Hacienda, para la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales ejercicio 2023, que es del siguiente tenor: “...”

Vistas las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PODEM, relativas a: “...”

Al amparo de lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Emitido dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor ...acuerda:

UNO. Aprobar provisionalmente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio de 2023, que a continuación se detallan:

I. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

PRIMERO. Modificación del art. 6.1, del art. 7.1 y 2, dedicado a los requisitos generales de las bonificaciones, y del art. 8.4, dedicado a la división de recibos, en los siguientes términos:

Artículo 6º. Bonificaciones Potestativas.**1. Bonificación familias numerosas:**

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, reconocida expresamente por el órgano competente, podrán disfrutar de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto respecto de la vivienda habitual, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Valor Catastral (euros)	Porcentaje de Bonificación	
	Categoría de familia numerosa	
	General	Especial
De 0,00 hasta 45.000	70 %	90 %
De 45.001 a 90.000	60 %	80 %
Superior a 90.000	10 %	20 %

Tendrá la consideración de vivienda habitual aquella en la que esté empadronada la totalidad de la unidad familiar, a día 1 de enero de cada año, salvo los supuestos de nulidad, separación y divorcio o interrupción transitoria de la convivencia.

Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a las personas incluidas en el título de familia numerosa.

En los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges propietarios.

En ningún caso los sujetos pasivos integrantes de una familia numerosa podrán tener derecho a disfrutar de esta bonificación por más de un inmueble. Quedan excluidos de la bonificación las plazas de garaje, los trasteros o cualquier otro elemento análogo.

Esta bonificación tiene carácter rogado, no tendrá carácter retroactivo y producirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

La bonificación concedida mantendrá su vigencia sin necesidad de nueva petición, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la ordenanza vigente en cada momento, salvo supuestos de cambio de domicilio o renovación del título, en los que deberá solicitarse nuevamente.

En caso de renovación del Título, será necesaria la presentación de la solicitud de renovación o el título renovado. Cuando los interesados ejerzan su derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, este Ayuntamiento podrá consultar el cumplimiento de los requisitos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que el interesado se opusiera a ello.

La no presentación en plazo de la nueva solicitud determinará la pérdida del beneficio fiscal respecto del inmueble que constituya la nueva vivienda habitual familiar

Artículo 7º

1. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores son rogadas, por lo que deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general, el efecto de concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

2. El disfrute de las bonificaciones de este impuesto queda condicionado a estar al corriente de deudas con este Ayuntamiento, condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

(...)

Artículo 8º

(...)

4. El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible. En el caso de inmuebles que en el Catastro consten en régimen de cotitularidad, el impuesto se girará por recibos o liquidaciones de forma única por el 100% de la propiedad.

No obstante lo anterior, cuando la titularidad del derecho sobre un bien inmueble que origine el hecho imponible del impuesto pertenezca proindiviso a dos o más titulares, y así figure inscrito en el catastro, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria a que se refiere el art. 35.7 de la Ley General Tributaria.

La solicitud de división tiene carácter rogado, no tendrá carácter retroactivo y producirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, manteniendo sus efectos en los sucesivos padrones en tanto no se produzca la variación o modificación en la cotitularidad o en los porcentajes de participación.

No será de aplicación la división de cuotas en los siguientes supuestos:

- Cuando el sujeto pasivo lo sean en régimen económico matrimonial de gananciales.
- Cuando sobre el bien inmueble se haya constituido un derecho real de usufructo.
- Cuando las cotitularidades no figuren inscritas en el catastro, salvo que se solicite simultáneamente a la división la inscripción catastral de las mismas.

II.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

PRIMERO. Modificación de los arts. 8, puntos 4 y 5, el art. 20 punto 4 y el art. 26 punto 2, en los siguientes términos:

Artículo 8º

(...)

4.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

5.- Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Dicha proporcionalidad sólo se aplicará cuando exista suelo y construcción, ya que si en alguno de los dos momentos (adquisición o transmisión); el bien no tuviera construcción, el valor asignado en dicho momento corresponderá en el 100% al valor del suelo.

Artículo 20º.

(...)

4.- A la declaración se acompañarán, en todo caso, el/los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, aportando para ello el/los título/s que documenten la transmisión.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará en todo caso:

- Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera, o, en caso de que no hubiese escritura, documento privado de la partición hereditaria, junto con la fotocopia del certificado de defunción, la fotocopia de certificación de actos de última voluntad y la fotocopia del testamento.

- Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (donde conste el valor declarado de los inmuebles afectos a la transmisión mortis causa).

En caso de que el interesado solicite la aplicación del método de determinación directo o real de la base imponible, previsto en el art. 107.5 TRLRHL, deberá aportar los títulos de transmisión y adquisición.

En caso de que el obligado tributario no disponga de alguno de los títulos válidos que documenten la transmisión y/o la adquisición, podrá aportar como documentación sustitutiva informe pericial suscrito por Técnico Competente y Visado por el Colegio Oficial correspondiente, a efectos de constatar el valor de dicha transmisión/adquisición.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

(...)

Artículo 26º

(...)

2.- En particular, se considerará infracción tributaria leve, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

III.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

PRIMERO. Modificación parcial de los artículos, 2. punto 1 e) y g) y punto 2, artículo 4.2 y 5, artículo 5.3, artículo 6, artículo 8.1, y adición de Anexo, en los siguientes términos:

EXENCIONES

Artículo 2º. 1

(...)

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, reconocida por resolución o certificado expedido por la Direcció Territorial d'Igualtat i Polítiques Inclusives, u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Para poder aplicar esta exención los interesados deberán instar su concesión, debiendo aportar, únicamente para el caso de altas nuevas, la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículos o Certificado de características técnicas del mismo.

Para el caso de exenciones reconocidas en base a resolución o certificado de grado de discapacidad con fecha de caducidad técnica o de revisión, deberá solicitarse la renovación de la exención antes de la fecha de devengo del impuesto (1 de enero de cada ejercicio). Si en dicha fecha la revisión del certificado de grado de discapacidad se encontrase aún en tramitación, deberá presentarse copia de la solicitud de renovación del certificado y solicitar ante este Ayuntamiento y de forma expresa la prórroga la exención, quedando, en este caso, obligado a aportar la resolución o el certificado renovado con anterioridad a la finalización del periodo impositivo afectado, ya que, de no ser así, se revocará la exención prorrogada, exigiéndose la cuota del impuesto mediante la oportuna liquidación; todo ello sin perjuicio que este Ayuntamiento pueda consultar el cumplimiento de los requisitos electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que el interesado se opusiera a ello.

Al solicitar la exención la persona interesada declara expresamente el uso exclusivo del vehículo, así como la renuncia a la exención si se viniera disfrutando en otro vehículo., y que no goza de esta exención en otro municipio.

(...)

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar de esta exención, los interesados deberán instar su concesión, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Cartilla de Inspección de Maquinaria Agrícola.

b) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, para altas nuevas.

2. Las exenciones previstas podrán reconocerse de oficio, a excepción de las previstas en los apartados e) y g) y, con carácter general, el efecto de la concesión de las exenciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

En caso de altas nuevas (primera matriculación en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico), la concesión de las exenciones tendrá efectos desde el ejercicio de su solicitud, salvo que ya se estuviera disfrutando de la exención de discapacidad en otro vehículo, en cuyo caso la aplicación en el nuevo vehículo producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

Artículo 4º.

(...)

2. A los efectos de este Impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del impuesto, será el recogido en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Para la aplicación de las tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en la tabla contenida en el Anexo a esta ordenanza, en la cual se especifica el código de clasificación de los vehículos por criterios de construcción recogido en el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, su descripción y el tipo de tarifa por el que tributa.

Paralelamente, hasta que sea regulado en la Ley de Haciendas Locales, las motocicletas eléctricas tributarán por la cuota propia de las motocicletas de hasta 125 cc.

(...)

5. Bonificaciones:

Al amparo de lo previsto en el art. 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 75% en la cuota del impuesto, para los vehículos con distintivo ambiental Cero Emisiones de la DGT. Tendrán esta consideración:

- Vehículos eléctricos de batería (BEV).

- Vehículos Eléctricos de autonomía extendida (REEV).

- Vehículos híbridos enchufables con una autonomía mínima en modo exclusivo eléctrico de 40 kilómetros (PHEV).

- Vehículos eléctricos de célula de combustible (FCEV).

- Vehículo de combustión de hidrógeno (HICEV)

b) Una bonificación del 30 % en la cuota del impuesto, para aquellos vehículos con distintivo ambiental ECO de la DGT. Tendrán esta consideración:

- Los vehículos híbridos enchufables con autonomía en modo exclusivo eléctrico de menos de 40 km (PHEV).

- Híbridos no enchufables (HEV).

- Vehículos con combustible GLP

- Vehículos con combustible GNC o GNL

c) Una bonificación del 100% en la cuota del impuesto, a los vehículos declarados históricos y a aquellos vehículos cuya fecha de fabricación o, si ésta no se conociera, la fecha de su primera matriculación o aquella en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, sea anterior al 1 de enero de 1998.

Esta bonificación sólo será aplicable a los sujetos pasivos únicamente respecto a un vehículo de su titularidad.

Las bonificaciones podrán ser concedidas de oficio por el Ayuntamiento, sin necesidad de que los interesados lo soliciten, siempre y cuando los vehículos a que se refieren se encuentren inscritos adecuadamente en el registro público de la Dirección General de Tráfico.

El efecto de la concesión de las bonificaciones fiscales de este impuesto comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud o inscripción en el registro público y no puede tener carácter retroactivo, salvo los supuestos altas nuevas (primera matriculación en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico), donde la concesión de la bonificación tendrá efectos desde el ejercicio de su solicitud o inscripción en el registro correspondiente en caso de reconocimiento de oficio de las mismas.

El disfrute de las bonificaciones queda condicionado a estar al corriente de deudas con este Ayuntamiento, condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

Artículo 5º.

(...)

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Por lo que respecta a las bajas temporales por otros motivos (voluntarias), así como en las altas por fin de baja temporal voluntaria, no cabrá el prorrateo de la cuota.

Artículo 6º.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponderá a este Ayuntamiento cuando el domicilio fiscal que figure en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico pertenezca a su término municipal.

Artículo 8º.

1. Este Ayuntamiento establece, al amparo de lo previsto en el artículo 98.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el sistema de Autoliquidación para la gestión y cobranza de este Impuesto, en los supuestos de primera adquisición del vehículo y en las altas procedentes de bajas temporales.

(...)

ANEXO

Código RGV	Descripción clasificación por construcción RGV	Tipo tarifa	Dato técnico
03	Ciclomotor	CICLOMOTOR	Cilindrada
04	Motocicleta	MOTOCICLETA	Cilindrada
05	Motocarro	MOTOCICLETA	Cilindrada
06	Automóvil de tres ruedas	MOTOCICLETA	Cilindrada
10	Turismo	TURISMO	Potencia fiscal
11	Autobús o autocar MMA ≤ 3.500 kg	AUTOBÚS	Nº Plazas
12	Autobús o autocar MMA > 3.500 kg	AUTOBÚS	Nº Plazas
13	Autobús o autocar articulado	AUTOBÚS	Nº Plazas
14	Autobús o autocar mixto	AUTOBÚS	Nº Plazas
15	Trolebús	AUTOBÚS	Nº Plazas
16	Autobús o autocar de dos pisos	AUTOBÚS	Nº Plazas
17	Pick-up	Nº de asientos ≥ 6 Turismo Nº de asientos < 6 Camión	Nº Asientos
20	Camión MMA ≤ 3.500 kg	CAMIÓN	Carga útil
21	Camión 3.500 kg < MMA ≤ 12.000 kg	CAMIÓN	Carga útil
22	Camión MMA > 12.000 kg	CAMIÓN	Carga útil
23	Tracto-camión	TRACTOR	Potencia fiscal
24	Furgón/furgoneta MMA ≤ 3.500 kg	CAMIÓN	Carga útil
25	Furgón 3.500 kg. < MMA ≤ 12.000 kg	CAMIÓN	Carga útil
26	Furgón MMA > 12.000 kg	CAMIÓN	Carga útil
30	Derivado de turismo	CAMIÓN	Carga útil
31	Vehículo mixto adaptable	Nº de asientos ≥ 6 Turismo Nº de asientos < 6 Camión	Nº Asientos
32	Auto-caravana MMA ≤ 3.500 kg	TURISMO	Potencia fiscal
33	Auto-caravana MMA > 3.500 kg	TURISMO	Potencia fiscal
40	Remolque y semirremolque ligero MMA ≤ 750 kg	REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE	No sujetos al IVTM
41	Remolque y semirremolque 750 kg. < MMA ≤ 3.500 kg	REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE	Carga útil
42	Remolque y semirremolque 3.500 kg. < MMA ≤ 10.000 kg	REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE	Carga útil
43	Remolque y semirremolque MMA > 10.000 kg	REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE	Carga útil
50	Tractor agrícola	TRACTOR	Potencia fiscal
51	Motocultor	TRACTOR	Potencia fiscal
52	Portador	TRACTOR	Potencia fiscal
53	Tractocarro	TRACTOR	Potencia fiscal
54	Remolque agrícola	REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE	Carga útil
55	Máquina agrícola automotriz	TRACTOR	Potencia fiscal
56	Máquina agrícola remolcada	REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE	Carga útil
60	Tractor de obras	TRACTOR	Potencia fiscal
61	Máquina de obras automotriz	TRACTOR	Potencia fiscal
62	Máquina de obras remolcada	REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE	Carga útil
63	Tractor de servicios	TRACTOR	Potencia fiscal
64	Máquina de servicios auto-motriz	TRACTOR	Potencia fiscal
65	Máquina de servicios remolcada	REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE	Carga útil
66	QUAD-ATV	TRACTOR	Potencia fiscal
70	Militares	TRACTOR	Potencia fiscal
78	Vehículo Especial	TRACTOR	Potencia fiscal
80	Tren turístico	TRACTOR	Potencia fiscal

El código RGV corresponde al espacio denominado en la ficha técnica "CL".

IV.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PRIMERO. Modificación del art. 6., punto 2 segundo párrafo, en los siguientes términos:

2. Cuando se solicite la licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa se practicará una autoliquidación provisional, determinándose la base imponible provisional en función del presupuesto de ejecución material estimado presentado, que habrá de estar visado

por el Colegio Oficial correspondiente, cuando constituya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada de acuerdo con la estimación que realice el particular del coste real y efectivo de las obras, que habrá de ser declarado expresamente.

Las autoliquidaciones a que se refiere el número anterior tendrán la consideración de liquidación provisional y a cuenta, a reserva de la que se practique por la Administración Municipal a la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas.

V.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DEL COBRO DE CRÉDITOS DE NATURALEZA PÚBLICA.

PRIMERO. Modificación parcial de los artículos 3 a 9, ambos inclusive, para su debida adaptación a esta forma de concesión, en los términos que se detallan:

Artículo 3.- Competencia.

1.-Las solicitudes se presentarán de forma electrónica a través de la Oficina Virtual Tributaria (OVT) o de forma presencial a través de la Oficina de Atención ciudadana (OAC) del Ayuntamiento, y serán tramitados por los servicios de recaudación dependientes de la Tesorería municipal.

En caso de disponer de ella, se deberá indicar la cuenta de correo electrónico que sirva de comunicación habitual entre el Ayuntamiento y el/la titular de la cuenta, haciendo constar que la misma se designa como medio preferente de recepción de notificaciones en los términos previstos en la vigente legislación. En todo caso, deberá indicarse teléfono.

2.-Es órgano competente para instruir y resolver el Alcalde o, en su caso, el Concejäl en el que se delegue la gestión de la Hacienda Municipal que incluya la resolución de los expedientes de recaudación.

3.-Concesiones automatizadas: Serán objeto de concesión automatizada desde el mismo día de su solicitud y presentación, los fraccionamientos y aplazamientos de deudas que, cumpliendo los demás requisitos, resulten exentos de presentar garantía.

Además, en caso que el fraccionamiento/aplazamiento se solicite en periodo voluntario de cobro y se refiera a tributos de cobro periódico por recibo correspondientes al propio ejercicio en que el mismo se solicita, siempre que su última fracción sea satisfecha en el mismo ejercicio económico, no generarán intereses de demora.

4.-Serán motivo de inadmisión aquellas solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento de deudas cuando hubiesen sido incumplidos y cancelados por falta de pago otros fraccionamientos o aplazamientos anteriores, en tanto en cuanto no sea abonada aquella deuda.

Igualmente, serán motivo de inadmisión aquellas solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento de deudas cuando hubiesen sido incumplidos y cancelados por falta de pago otros fraccionamientos o aplazamientos anteriores en tanto en cuanto no sea abonada aquella deuda.

Artículo 4.- Garantías.

1.- Con carácter general, las deudas objeto de aplazamiento y/o fraccionamiento deberán garantizarse en los términos previstos en la normativa recaudatoria.

2.- No obstante, no se exigirá garantía cuando el importe de las deudas cuyo aplazamiento y/o fraccionamiento se solicita sea 18.000 €, así como en los supuestos previstos en el apartado tercero, párrafo segundo, del artículo 3 de esta ordenanza (tributos de cobro periódico por recibo correspondientes al propio ejercicio en que el mismo se solicita, siempre que su última fracción sea satisfecha en el mismo ejercicio económico).

Artículo 5.- Forma de pago: domiciliación.

En todo caso, para atender las obligaciones de pago derivadas del aplazamiento o fraccionamiento recogidas en esta ordenanza, se considerará necesario que el solicitante y sujeto pasivo domicilie el pago en una cuenta bancaria de la que sea titular, con los requisitos que para el caso se establezcan por la Tesorería.

Artículo 6.- Tramitación de solicitudes.

1.-El órgano competente para la tramitación emitirá un informe en el que se examinará y evaluará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos y valorará la suficiencia e idoneidad de las garantías o, en su caso, la solicitud de dispensa de garantía y verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla; todo ello, sin perjuicio de lo previsto para las concesiones automatizadas previstas en el apartado 3 del artículo 3 de esta ordenanza.

2.-Realizados los trámites anteriores, se formulará propuesta de resolución que será remitida al órgano competente para su resolución, excepto en el caso de aquellos fraccionamientos a que se refiere el art. 3.3 de esta ordenanza (concesiones automatizadas).

Artículo 7.- Resolución de solicitudes.

1.-Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán y detallarán los datos identificativos de la deuda incluida, del solicitante y sujeto pasivo de la misma, de los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 de cada mes, o día hábil posterior, salvo que por resolución se establezca otra fecha.

2.-En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve posible y para garantizar la preferencia de la deuda aplazada o fraccionada, así como el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.

En particular, podrán establecerse condiciones por las que se afecten al cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento los pagos que la Hacienda Pública Municipal deba realizar al obligado durante la vigencia del acuerdo, en cuantía que no perjudique a la viabilidad económica o continuidad de la actividad.

A tal efecto, se entenderá, en los supuestos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos concedidos con dispensa total o parcial de garantías, que desde el momento de la solicitud se formula, por parte del sujeto pasivo, la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aún cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes.

3.-Si la resolución concediese el aplazamiento o fraccionamiento, se notificará al solicitante, a excepción de los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 3 (concesiones automatizadas), advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse, en su caso, la garantía en el plazo legalmente establecido y en caso de falta de pago.

Dicha notificación incorporará, en su caso, el cálculo de los intereses de demora asociados a cada uno de los plazos de ingreso, calculados conforme lo previsto en el artículo 53 del RGR.

Si una vez concedido un aplazamiento y fraccionamiento el deudor solicitase una modificación en sus condiciones, dicha solicitud podrá dar lugar al levantamiento del mismo y la concesión de un nuevo fraccionamiento o aplazamiento, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos exigidos

Paralelamente, el deudor solicitante dispondrá de un plazo 10 días a contar desde la fecha prevista para el cargo en cuenta de cada una de las cuotas (días 5 o 20 de cada mes o siguiente día hábil), para obtener un duplicado de la misma; duplicado que podrá obtener de forma presencial en la OAC o a través de sede electrónica (OVT) del Ayuntamiento.

4.-Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el art. 62.2 de la LGT. De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la LGT.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la LGT, de no haberse iniciado con anterioridad.

5.-Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sólo cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición en los términos y con los efectos establecidos en la normativa aplicable.

6.-La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses, salvo los supuestos de concesión automatizada previstos en el art. 3.3 de esta ordenanza.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

7.-Autorizada por la administración tributaria municipal el aplazamiento o fraccionamiento, el incumplimiento de cualquier cuota a la fecha de su vencimiento, podrá dar lugar a la cancelación automática del mismo, cancelándose, en todo caso, al segundo incumplimiento, sin necesidad de comunicación, con los efectos previstos en el artículo 54 del RGR:

A)En caso de aplazamientos:

a. Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará periodo ejecutivo, debiendo iniciarse procedimiento de apremio, exigiéndose el principal, los intereses de demora y el recargo ejecutivo.

b. Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.

c. Transcurridos los plazos para el pago en periodo ejecutivo previstos en el artículo 62.5 LGT, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá, en su caso, a la ejecución de garantías en los términos previstos en el art. 168 LGT.

B)En fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías o con garantía constituida sobre el conjunto de las fracciones (es decir, sobre el total de la deuda):

a. Si la fracción incumplida incluye deudas en periodo ejecutivo en el momento de la solicitud:

- Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo que se encontrasen en periodo ejecutivo deberá continuarse el procedimiento de apremio.

- Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo que se encontrasen en periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, debiendo iniciarse procedimiento de apremio.

b. Si la fracción incumplida incluye deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, intereses de demora y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso se considerarán vencidas el resto de fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas.

c. Transcurridos los plazos para el pago en periodo ejecutivo previstos en el artículo 62.5 LGT, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá, en su caso, a la ejecución de garantías en los términos previstos en el art. 168 LGT.

C) En fraccionamientos concedidos con garantías de carácter parcial e independiente para una o varias fracciones y llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las previstas en el apartado tercero del artículo 54 del RGR.

Artículo 8.- Especialidades en los aplazamientos y fraccionamientos de personas físicas.

1. El inicio del procedimiento se hará, en todo caso, a petición del sujeto pasivo o su representante, debidamente acreditado. El interesado establecerá en la solicitud los plazos y demás condiciones del aplazamiento y fraccionamiento que se solicita, que serán confirmadas o modificadas por la resolución posterior de la administración, salvo lo previsto en el art. 3.3 de la presente ordenanza para las concesiones automatizadas.

2. Al amparo de lo previsto en la LGT, el RGR y demás normativa tributaria aplicable, se establecen las siguientes peculiaridades para tramitar los aplazamientos o fraccionamientos:

a. El fraccionamiento se realizará por mensualidades, con un único pago en cada periodo mensual. Sin perjuicio de que mediante Decreto de Alcaldía se pueda determinar el día del mes en que se realizará el pago de la mensualidad, con carácter general coincidirá con los días 5 o 20 de cada mes o siguiente día hábil.

b. Plazo de aplazamiento mínimo un mes y máximo 24 meses.

c. Con carácter general el importe mínimo aplazable o fraccionable será de 100€.

d. Con carácter general la cuota mínima mensual por fraccionamiento de deuda se fija en 50 €.

e. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deuda en periodo voluntario requerirá la inexistencia de deuda en periodo ejecutivo del solicitante, en cuyo caso la concesión de la solicitud efectuada queda condicionada a la inclusión de toda la deuda existente a nombre del mismo al momento de dicha solicitud.

f. La persona solicitante del aplazamiento o fraccionamiento ha de tener la condición de sujeto pasivo de la deuda, así como titular de la cuenta bancaria indicada en la misma.

3. El máximo establecido en el apartado b), así como el mínimo establecido en el apartado anterior no serán exigibles en los siguientes supuestos:

a. Cuando el sujeto pasivo no obtenga ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

b. Cuando el sujeto pasivo forme parte de una unidad familiar con tres o más miembros y obtenga ingresos mensuales superiores al salario mínimo interprofesional e inferiores al doble del mismo.

c. Cuando existan circunstancias excepcionales y especiales que lo hagan aconsejable. En estos supuestos, en todo caso, el procedimiento se iniciará a petición del interesado debiendo exponer y acreditar lo que considere oportuno.

Para acreditar los ingresos mensuales habrá de aportarse certificado de prestaciones o subsidios en el que conste el importe de la percepción o, en su caso, las tres últimas nóminas.

Artículo 9.- Aplazamientos y fraccionamientos de personas jurídicas.

1.-El inicio del procedimiento se hará, en todo caso, a petición del sujeto pasivo o su representante debidamente acreditado.

2.-A la solicitud se acompañará la documentación requerida en los términos previstos en la LGT y RGR, estableciendo los plazos y demás condiciones del aplazamiento y fraccionamiento que se solicita, que serán confirmadas o modificadas por la resolución posterior de la administración, salvo lo previsto en el art. 3.3 de la presente ordenanza para las concesiones automatizadas.

A excepción de los supuestos de acogimiento a las concesiones automatizadas, deberá adjuntarse a la solicitud el balance de situación y la cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios y un presupuesto de tesorería de la entidad en el que se detallará la situación global de la tesorería en el momento de la presentación de la solicitud y la evolución prevista de la misma durante el período en el que se va a aplazar o fraccionar la deuda.

El presupuesto de tesorería deberá ir fechado y firmado por el representante de la entidad y se acompañará de un informe para el caso en el que circunstancias extraordinarias expliquen una evolución de la tesorería distinta de la que se pueda derivar de la información contable presentada.

Por la tesorería-recaudación municipal se valorará la coherencia de la información presentada.

3.-No se establece importe mínimo aplazable o fraccionable siendo, en todo caso, aplicable lo previsto en la letra a, b, e y f del apartado 2 del artículo 8.

VI.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PAGO FRACCIONADO DE TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y COBRO POR RECIBO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

PRIMERO. Modificación parcial de los artículos 1.1; 2.1.d); 3; 4; 5; 6.3, 4 y 5; 7.2 y 3; 8; 9 y 10, para su debida adaptación a este automatismo, en los términos que a continuación se detallan:

Artículo 1.- Objeto.

1.-La presente Ordenanza tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos de vencimiento periódico, notificación colectiva y cobro por recibo que a continuación se relacionan:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE (VADOS).
- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES (BASURA).
- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 2. Obligados tributarios que pueden acogerse al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

1. Podrán acogerse al sistema de cuenta corriente en materia tributaria los sujetos pasivos que reúnan los siguientes requisitos:

(...)

d) Que figure como titular de la cuenta bancaria que designe para el cobro de las mensualidades o cuotas.

Artículo 3. Solicitud de apertura.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del sujeto pasivo, que contendrá necesariamente los siguientes elementos:

- a) Identificación completa del sujeto pasivo.
- b) Manifestación expresa de acogerse voluntariamente a este sistema.
- c) Identificación de la cuenta bancaria de su titularidad a través de la cual realizar el pago de las fracciones, mediante cargo en dicha cuenta, y el abono, en su caso, del derecho de crédito derivado de la devolución de ingresos.
- d) En caso de disponer de ella, se deberá indicar la cuenta de correo electrónico que sirva de comunicación habitual entre el Ayuntamiento y el/la titular de la cuenta, haciendo constar que la misma se designa como medio preferente de recepción de notificaciones en los términos previstos en la vigente legislación. En todo caso, deberá indicarse teléfono.

Artículo 4. Plazo y lugar de presentación.

1.- La solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria podrá formularse hasta el 30 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que deba surtir efectos el sistema. Cuando dicho día sea inhábil, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de la solicitud, hasta el primer día hábil siguiente.

2.-La solicitud se presentará de forma electrónica a través de la Oficina Virtual Tributaria (OVT) o de forma presencial a través de la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

3.- Asimismo, los interesados deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o modificación que afecte al sistema con anterioridad al 30 de diciembre, cambios que producirán efectos en el ejercicio siguiente.

Artículo 5. Aprobación del sistema y autorización de apertura.

1. La aprobación del sistema objeto de la presente ordenanza y consiguiente apertura de la cuenta se realizará de forma automatizada mediante resolución, que contendrá de los siguientes extremos:

- a) Importe total estimado de los recibos de que integran la liquidación provisional, esto es, de aquellos tributos periódicos de los que haya sido sujeto pasivo en el ejercicio anterior, que se carga en cuenta corriente como asiento inicial.
- b) Importe provisional e inicial o estimado de las 10 fracciones o mensualidades que se abonará en la cuenta tras el pago de cada una de ellas.
- c) Número de cuenta bancaria indicada a través de la cual se realizará el pago de las fracciones y abono, en su caso, del derecho de crédito que se reconozca al titular de la cuenta corriente derivado de la devolución de ingresos indebidos.
- d) Fecha de cargo de las fracciones.
- e) Advertencia de que el importe provisional de las fracciones puede experimentar variación como resultado de la regularización de la cuenta corriente, cuando el importe definitivo de los recibos, a medida vayan siendo aprobados los diferentes padrones, sea diferente al provisional.

La apertura de la cuenta sólo podrá denegarse de forma expresa y motivada, por incumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 6. Determinación del saldo y exigibilidad.

(...)

3. Liquidación definitiva y regularización de la cuenta: Conforme se aprueben los diferentes padrones de los conceptos integrantes del sistema, se irá fijando el importe definitivo a satisfacer por cada contribuyente; consecuentemente, si, como consecuencia de ello, los importes provisionales y definitivos experimentasen variaciones, se efectuarán las regularizaciones automáticas oportunas, recalculándose y regularizándose los importes de las fracciones pendientes.

Asimismo, si como consecuencia de la regularización citada, los importes provisionales satisfechos superasen los definitivos, se iniciará de oficio un procedimiento de devolución de ingresos por el exceso satisfecho.

En aquellos tributos en los que proceda la baja o anulación del recibo, se procederá a la exclusión del recibo afectado, pudiendo, y en su caso, a la inclusión de la liquidación correspondiente, a la regularización de la cuenta corriente y al recálculo de los importes de las fracciones pendientes.

4. Subsanación de errores u omisiones: En la liquidación provisional y/o en la definitiva en el caso de que el interesado detectara algún error u omisión deberá presentar la correspondiente reclamación, a efectos de que por el servicio municipal correspondiente proceda a su subsanación.

5. Aplicación de los importes a los recibos: Los importes satisfechos serán aplicados conforme vayan siendo aprobados los padrones correspondientes, de acuerdo con el calendario fiscal anualmente aprobado.

Artículo 7. Número, importe y pago de la mensualidades.

(...)

2. El importe de cada mensualidad será el resultante de dividir la cuota total resultante de la liquidación provisional entre el número de mensualidades establecidas en apartado 1 de este artículo.

3. El pago de las fracciones mediante cargo en cuenta bancaria indicada por el titular de la cuenta corriente, se realizara dentro de la primera quincena de cada mes, tendrá el carácter de pago a cuenta, sin que se admita el pago de la fracción fuera de dicho plazo, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente

No obstante, desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de una de las cuotas, distribuirá proporcionalmente el importe impagado entre el resto de plazos pendientes de pago, y siempre que el plazo devuelto no sea el último, en cuyo caso se procederá a su cancelación.

Artículo 8.- Intereses.

El pago fraccionado mediante este sistema especial no devengará intereses de demora.

Artículo 9. Cancelación voluntaria

El obligado al pago podrá cancelar el sistema especial de pago a lo largo del ejercicio en curso con efectos del ejercicio siguiente. Asimismo, el obligado al pago podrá cancelar el sistema especial de Pago en el propio ejercicio en curso con efectos para dicho ejercicio, con los siguientes efectos:

El titular de la cuenta corriente tributaria cancelada deberá abonar sus tributos, en los plazos fijados a tal efecto en el calendario fiscal municipal.

Las mensualidades satisfechas se considerarán ingresos a cuenta de los tributos que corresponda, aplicándose en su totalidad o en parte, al pago de los recibos incluidos hasta entonces en la cuenta, por orden de antigüedad en su emisión/aprobación.

Si la cancelación de la cuenta se produjera antes de la aprobación de los padrones fiscales, el saldo se dejará en la cuenta corriente tributaria y se aplicará una vez se apruebe el padrón.

Si producida la cancelación no pudiesen aplicarse las cantidades satisfechas al pago de la totalidad de ningún recibo, y en el momento de la solicitud de cancelación no hubiese finalizado el periodo voluntario de pago, antes de que éste expire el titular de la cuenta deberá solicitar las cartas de pago correspondientes; si hubiese finalizado el periodo voluntario de pago, se dictará Providencia de Apremio por la parte de la cuota no cubierta con las mensualidades satisfechas hasta el momento de la cancelación.

La cuenta, una vez cancelada, únicamente podrá reabrirse para futuros ejercicios, previa solicitud expresa y siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

Artículo 10. Justificantes de abono.

Los interesados titulares podrán obtener justificante de abono de cada uno de los recibos incluidos en el sistema de forma electrónica a través de la OVT, o de forma presencial en la OAC del Ayuntamiento; para ello, será necesario que se haya producido el pago integro del tributo cuyo justificante requiere.

VII.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

PRIMERO. Modificación parcial del art. 3, apartado 2, punto A.6, así como el punto C), en los términos siguientes:

A.6.- ABONOS COMPLEJO PABELLÓN-PISCINAS CUBIERTAS

Abonado Individual (válido 12 meses de septiembre a agosto) 140,00 €

Abonado familiar 2-3 miembros (válido 12 meses de septiembre a agosto) 200,00 €

Abonado familiar 4 miembros o más (válido 12 meses de septiembre a agosto) 270,00 €

Abonado Oro empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada, pensionista o tarjeta sanitaria (válido 12 meses de septiembre a agosto) 90,00 €

Validez de septiembre a julio de cada temporada (y durante el periodo de cierre, en piscina de verano); permite acceso a las instalaciones enumeradas a continuación durante sus periodos de apertura oficial, y siempre que el aforo lo permitan, en los horarios habilitados. Y el acceso a Piscinas de Verano durante el periodo de cierre por fin de temporada de dichas instalaciones.

- Piscinas Cubiertas Climatizadas

- Balneario Aquartesport

- Sala de musculación Pabellón Cubierto Municipal

- Sala Cardio.

- Circuito del parque polideportivo y uso de vestuarios

- Piscinas de verano (periodo de cierre de Complejo Pabellón-Piscinas Cubiertas).

C) GIMNASIA DE MANTENIMIENTO Y MUSCULACIÓN.

Programa gimnasia de mantenimiento "AQTIVAT Y AQTIVAT GO" 3 sesiones semanales (de 19 a 59 años) 40,00 €

Programa gimnasia de mantenimiento "AQTIVAT SALUT" 2 sesiones semanales (de 60 años en adelante) 40,00 €

Programa gimnasia de mantenimiento "AQTIVAT" Jóvenes 3 sesiones semanales (de 15 a 18 años) 22,00 €

Programa gimnasia de mantenimiento "AQTIVAT SALUT" (empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada, pensionista o sanitaria dorada) GRATUITO

Musculación Gimnasio Municipal 45,00 €

Asimismo, se propone la modificación parcial del punto 4 del art. 4, con el tenor literal siguiente:

4. Modalidades de pago Abonos y Cursos:

- En Abonos Complejo Pabellón-Piscinas Cubiertas Climatizadas, Cursos de natación trimestrales, Cursos anuales, Combinados, Gimnasia de Mantenimiento y Musculación: Se podrá solicitar el fraccionamiento en 3 cuotas (una al inicio de la inscripción, otra durante el mes de diciembre y una última durante el mes de marzo) mediante domiciliación bancaria o recibo.

- En los casos de renovaciones, podrá elegirse realizar la totalidad de los pagos, en pago único o fraccionado, mediante domiciliación bancaria. En nuevas inscripciones el primer pago será obligatorio efectuarlo mediante recibo.

VIII.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La propuesta de modificación se justifica exclusivamente en la voluntad de incrementar el porcentaje de bonificación por creación de empleo prevista, que pasa del 5% al 10%, y en caso de utilización de energías renovables, del 10% al 20%. De este modo, se modifican el art. 3.2.2 en los siguientes términos:

“2.2.- Una bonificación del 10% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél, conforme sigue:

- Para empresas de hasta 5 trabajadores, por el incremento de al menos 1 trabajador indefinido a tiempo completo.
- Para empresas entre 6 y hasta 20 trabajadores, por el incremento de al menos 2 trabajadores indefinidos a tiempo completo.
- Para empresas de 21 hasta 50 trabajadores, por el incremento de al menos 3 trabajadores indefinidos a tiempo completo.
- Para empresas de 51 a 100 trabajadores, por el incremento de al menos 6 trabajadores indefinidos a tiempo completo.
- Para empresas de 101 a 300 trabajadores, por el incremento de al menos 12 trabajadores indefinidos a tiempo completo.
- Para empresas de más de 300 trabajadores, por el incremento de al menos 20 trabajadores indefinidos a tiempo completo.

La bonificación prevista será del 20%, cuando la actividad económica, además, utilice para su funcionamiento energías procedentes de fuentes renovables en los términos que se establecen en esta norma.

La bonificación prevista en este apartado no podrá superar en ningún caso la cantidad total de 2000,00 euros.

La bonificación será aplicable solo al ejercicio o ejercicios en que concurren las circunstancias señaladas anteriormente, la cual deberá ser solicitada con anterioridad a la finalización del ejercicio que pretende su aplicación y ser acreditadas mediante certificación expedida por los órganos correspondientes de la Seguridad Social. No resultará de aplicación cuando el incremento se produzca por fusión o absorción de empresas u otras operaciones análogas.”

DOS. Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días (30) las citadas Ordenanzas, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, publicándose en todo caso el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

TRES. Finalizado el periodo de exposición pública si no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional, adquirirá carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUATRO. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. “

Contra la aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Quart de Poblet, 23 de diciembre de 2022.—La alcaldesa, Carmen Martínez Ramírez.